

EXPEDIENTE: No. 856-2020-CVCHHN-EJS-SJR

POSTULANTE: FIGUEROA ESPINOSA MIGUEL ANGEL

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES: Quito, jueves 16 de abril de 2020 a las 16h03, **VISTOS:** La Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, integrada por el Ab. Santiago Javier Salazar Armijos, en su calidad de Presidente, Sr. Juan Cristóbal Meriguet Martínez, Comisionado, y Dr. Francisco Xavier Dávalos Morán, Comisionado; por encontrarse debidamente conformada la Comisión para conocer y resolver la postulación presentada por el señor FIGUEROA ESPINOSA MIGUEL ANGEL; siendo el estado procesal del Quinto Trámite Sumario, al resolver, se considera: **PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** La Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales es competente para conocer y resolver el presente caso, en observancia a las siguientes leyes y articulado: El artículo 9 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece: "Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión de Verificación y Calificación las siguientes: 1. Coordinar el proceso de verificación y calificación; 2. Verificar y calificar el acto heroico, luego del proceso correspondiente, de quienes aspiren la calidad de héroes y heroínas; 3. Emitir las resoluciones correspondientes para acreditar a los héroes y heroínas; y, conforme a lo dispuesto en la Resolución 005-366-CPCCS-2015, de 04 de febrero de 2015 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se apertura el Quinto Trámite Sumario: **SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL:** En la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; y, adicionalmente, se ha considerado la normativa tanto de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, como de su Reglamento; por lo que verificado el cumplimiento de todas las normas, sin que se advierta omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudiera influir en la decisión de la postulación, se declara la validez del proceso: **TERCERO.- ANTECEDENTES DE LA POSTULACIÓN:** Mediante Acta de entrega recepción de fecha 15 de agosto de 2015 a las 15h32, el postulante señor FIGUEROA ESPINOSA MIGUEL ANGEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 0912398906, presentó su postulación ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que la CVCHHN, emitió providencia de fecha 26 de octubre de 2018 a las 08h22, mediante la que se dispone continuar con el trámite de verificación de documentos que sustentan el probable acto heroico contenido en la postulación planteada; dicha providencia fue notificada al postulante a través de su correo electrónico miguelfigueroaespino@hotmail.com; señalado para recibir notificaciones. **CUARTO.- FUNDAMENTO DE HECHO.-** Los presupuestos de hecho relevantes en la presente postulación son: del análisis de la documentación presentada se desprende que: A fojas 1 a 2 del expediente consta el formulario de inscripción signado con el No. 856, suscrito por el postulante señor FIGUEROA ESPINOSA MIGUEL ANGEL y el funcionario del CPCCS, A fojas 3 a 4 del expediente consta un escrito dirigido al Ag. Ítalo Murillo, a fin de rectificar la dirección domiciliaria, ya que por error de tipeo se envió errada con la dirección calle 43 entre la m y la n, y mi dirección correcta es calle 44 entre la M y la N, dentro del escrito enviado de fecha 8 de agosto del 2018, adjunta un pendráis con videos y fotos, del acto heroico y condecoración a través del Ministerio del Interior, en cual yo participe, el día 15 de mayo del 2017, el cual fue transmitido por los canales de Televisión nacional. A fojas 5 a 6 del expediente consta el currículum vitae personal, A fojas 7 del expediente consta una copia

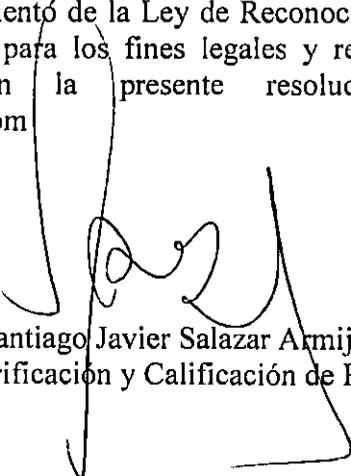
simple a colores de la cedula y certificado de votación; A fojas 8 del expediente consta el correo electrónico del postulante miguelfigueroespinosa@hotmail.com ; A fojas 9 a 10 del expediente consta una solicitud dirigida al CPCCS, Yo Miguel Ángel Figueroa Espinosa, con número de cedula 0912398806, quien se está postulando como Héroe o Heroína, en la plataforma del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Me dirijo a usted para detallar de forma escrita el acontecimiento que me llevo a lograr dicho acto Heroico. El día 15 de mayo del 2017, a las 7:20 a.m. en el cual yo estaba haciendo un recorrido para la empresa que yo presto mis servicios como SUPERVISOR DE SEGURIDAD, que es la fábrica Nestlé, me percate que una señorita estaba en el filo de la baranda del paso elevado que bota de la Juan Tama rengo y Francisco de Orellana; por su vestimenta supe que era una estudiante y procedimos a detener la marcha de la moto de la cual nos transportábamos con mi compañero de labores, el señor Elliott Alay Quimi, inmediatamente corrí hacia ella y ella al percatarse de mi presencia se procedió a guindarse de la parte de abajo del puente del paso elevado, en el cual me percate de aquello, corrí y pude agarrar su mano, indicándole que por favor no lo haga, que Dios tiene un propósito en su vida, en ese instante comencé a pedir ayuda para poder subirla a la señorita, y evitar que ella consumara su acto de suicidarse; luego se acercaron dos personas que pasaban por el lugar y me ayudaron a subirla, en el cual ya estaba ella protegida por la seguridad que yo le preste en aquel momento, luego llegó la Policía Nacional y procedí a entregársela, a través de este acto tuve un reconocimiento heroico de parte de la Policía Nacional, a través de un Pergamino de parte del Ministerio del Interior, por el señor viceministro del Interior, Diego Fuentes Acosta, reconocimiento como heroico caballero. De la Fábrica de Nestlé recibí de todos sus productos y también un pergamino, como reconocimiento al acto Heroico, por este acontecimiento tuve la oportunidad de ser entrevistado por el señor Hugo Gavilanes de RTS, y por varios medios de comunicación nacional; A fojas 11 del expediente consta una copia a color simple de un pergamino de la Policía Nacional del Ecuador, como justo reconocimiento al Señor Miguel Ángel Figueroa Espinosa, quien mediante un acto Heroico logro salvar la vida de una adolescente; **QUINTO.- PRUEBA INCORPORADA AL EXPEDIENTE.-** De la revisión de los documentos de soporte incorporados al expediente, se encuentra que; A fojas 12 a 15 del expediente consta una Declaración Juramentada que otorga el señor Elliott Emilio Alay Quimi, en la ciudad de Guayaquil, cabecera Cantonal del mismo nombres, Provincia de Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de agosto de dos mil dieciocho, ante mí Abogada Cecilia Calderón Jácome, Notaria Titular Décima Sexta de este Cantón, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: El señor Elliott Emilio Alay Quimi, quien es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, estado civil casado, supervisor, portador de la cédula de ciudadanía numero: cero nueve tres cero cuatro ocho cero tres siete guion uno, por sus propios y personales derechos.- El Compareciente declara ser mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante; Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, no promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta.- Señora Notaria: en el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase inscribir una Declaración Juramentada, al tenor de las siguientes clausulas Primera Interviniente: Comparece a la celebración de la presente escritura de declaración juramentada El señor Elliott Emilio Alay

Quimi, quien es de nacionalidad ecuatoriana, dimidiado en la ciudad de Guayaquil, estado civil casado, superior, portador de la cedula de ciudadanía número cero nueve tres cero cuatro ocho cero tres siete guión uno por sus propios y personales derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Que sus nombres y apellidos son señor Elliott Emilio Alay Quimi, por sus propias y personales derechos; tiene a bien declarar, como en efecto libre y voluntariamente Bajo Juramento: Que el día quince de mayo del dos mil diecisiete a las siete horas veinte minutos aproximadamente, fui testigo de un acto heroico por parte del señor Miguel Ángel Figueroa Espinosa, con cedula de ciudadanía Nro. Cero nueve uno dos tres nueve ocho nueve cero guión seis, ya que el señor se encontraba conmigo camino a nuestro punto de labores (NESTLE), trasportándonos en una motocicleta de la empresa (CAJAMARCA) a la que laboramos, en la trayectoria mi compañero antes mencionado se percata que una señorita estaba en el filo de la baranda del paso de desnivel (lleva a Juan Tanca Marengo y a la Francisco de Orellana), dicha señorita se iba a lanzar para suicidarse pero mi compañero alcanzo a coger su muñeca e impedir que se lance a la calle, luego solicito ayuda a transeúntes para poderla subir y después de esto llego la policía nacional, Esta declaración la realizo para dejar constancia del acto heroico que realizo mi compañero MIGUEL ÁNGEL FIGUEOA ESPINOSA, además que dicho acto heroico fue de conocimiento general en vista de que salió en varios entrevistas Televisivas además del pergamino (reconocimiento del acto) que le otorgo la policía nacional a través del Viceministro del Interior; es todo puedo manifestar en honor a la verdad, y solicito a usted, señor Notario, añadir las demás clausulas necesarias para la total validez del presente documento. Hasta Aquí, la Minuta que queda elevada a Escritura Pública, la misma que se encuentra firmada por la abogada profesional con matricula número cero nueve guion dos mil dieciséis guion novecientos ochenta Foro de abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que fue por mí, la notaria al compareciente, aquella se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora el protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.- firma Sr. Elli Emilio Alay Quimi, Abg. Cecilia Calderón Jácome; A fojas 16 del expediente consta un Oficio No. CPCS-CHH-2019-0112-OF, de fecha 05 de Junio del 2019 una solicitud de entrevista dirigida al señor Miguel Ángel Figueroa Espinosa, suscrito por el secretario de la Comisión Ítalo Murillo que en su parte pertinente manifiesta en este contexto, la comisión aparada en la normativa citada, solicita a usted se presente en la oficina de la Comisión de Verificación y Calificación de Héros y Heroínas Nacionales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el día lunes 17 de junio del 2019 a las 9h30, con la finalidad de rendir una entrevista sobre su presunto acto heroico postulado; La dirección en que se encuentra ubicada el CPCCS, es en la calle Santa Prisca 425. Entre Vargas y Pasaje Ibarra de la Ciudad de Quito. Notifíquese al correo electrónico miguelfigeroaespinosa@hotmail.com; A fojas 17 del expedienté consta la entrevista realizada al señor Miguel Ángel Figueroa Espinosa; En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los seis días del mes de junio del dos mil nueve, a las diez horas, comparece a la presente entrevista el señor Miguel Ángel Figueroa Espinosa aspirante a ser calificado como Héroe Nacional, en el Quito Tramite Sumario de Verificación y Calificación de Héros y Heroínas, que lleva a cabo el CPCCS a través de la CVCHHN; quien libre y voluntario y de conformidad al artículo 14 No. 2 del Reglamento de la Ley de Héros y Heroínas manifiesta: 1.- Diga el entrevistado la fecha día y hora que ocurrió los hechos que usted relata en su postulación? RESPUESTA. - la fecha el 15 de mayo del 2017, como a las 7h20; 2.- Diga el entrevistado los argumentos de convicción que usted utilizo para hacer desistir a la presunta



suicida que no se lance del puente? RESPUESTA. - Yo le dije a ella que no se lance Porque Dios tenía un plan para ella, o sea que Dios Tenía un plan para ella.3.- Usted incorpora a su postulación una copia simple de un reconocimiento que le hace la Policía Nacional por la ayuda brindada a la presunta suicida, conserva usted el original de este documento? RESPUESTA. - le hago la entrega del original; 4.- Cuando fue puesta a buen recaudo la presunta suicida, comentó el motivo que le llevo a atentar contra su vida. RESPUESTA. - ella decía que era una basura que no servía para nada, ella repetía y yo le respondía que Dios tenía un propósito para ella, en respuesta a lo que ella repetía; 5.- Conoce el nombre de la presunta suicida? RESPUESTA. - Ella se llama Camila Shultz Realpe 6.-A seguido usted teniendo contacto con la presunta suicida? RESPUESTA. - NO, porque ella en ese tiempo era menor de edad, siempre estuve queriendo tener contacto con ella, pero por ser menor de edad, la Abogada del Colegio me indicó que la señorita no estaba recibiendo clases normalmente y estaba recibiendo clases semipresenciales por el motivo que estaba recibiendo ayuda psicológica.7.- En cual Colegio ella estudia? RESPUESTA. - Colegio de Régimen Militar Almirante Illingurt, este Colegio está ubicado en la vía Daule, diagonal a la entrada de la Florida. 8.- Cuando fue que usted quiso contactarla? RESPUESTA. - cuando quise tomar contacto con ella, fue poco después de que la rescate ni la policía ni el Colegio me permitieron tomar contacto con ella por ser menor de edad; 9.- Como usted consiguió el nombre de la señorita que usted ayudo? RESPUESTA. - El día de ayer 05 de junio del 2019, fui al colegio donde ella estudiaba y me contacte con la Abogada Noruega y ella me indico que se llamaba Camila Shultz Realpe, que me indicaba el nombre toda vez que A la Fecha ya era mayor de edad; 10.- Por que declara esto? RESPUESTA. - Porque corresponde a la verdad, porque son hechos que pasaron en la vida y tuve la oportunidad de ayudar y le agradezco a Dios por esto. Por lo cual firma en unidad de acto en dos fojas útiles del mismo tenor Abg. Ítalo Murillo Secretario de CVCHHN, Dra., Esperanza Jaramillo Técnico de CVCHHN, Miguel Ángel Figueroa Postulante; A fojas 18 del expediente consta la providencia emitida por la Comisión de Héroe y Heroínas de fecha 26 de octubre del 2018, a las 8h22, mediante la cual se dispone continuar trámite de verificación de documentos que sustentan el probable acto heroico de la postulación formulada. **SEXTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** El artículo 82 de la Constitución de la República, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes"; El Art. 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, dispone: "*Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroe y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado*"; **SÉPTIMO.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.-** De los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, en uso de las atribuciones de la Comisión de Verificación y Calificación constantes en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento General; y, una vez analizado el expediente 856, correspondiente al postulante señor MIGUEL ÁNGEL FIGUEOA ESPINOSA, **CONSIDERA:** a).- Que el postulante con las acciones anteriormente descritas contribuyó a salvar la vida de la adolescente Camila Shultz Realpe, que se encontraba, en la baranda del paso a desnivel ubicado en: (Juan Tanca marengo y Francisco de Orellana) quien iba a lanzarse al vacío de la calle en Guayaquil, para quitarse la vida; b).- Que las acciones y/o actos descritos y postulados son innatos de una

persona con valentía, solidaridad y entrega, los mismos que se encuentran enmarcados en la normativa constitucional, y en el Art. 1 de Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. c).- Se debe resaltar que el postulante ejecutó dichos actos sin vacilar en sacrificar su bienestar o seguridad personal, en función de servir a quien se encuentra en situación de desventaja o vulneración ante el peligro inminente; d).- El postulante ha probado haber realizado un acto más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, de un ciudadano sin capacitación para estos tipos de rescate; e).- Se ha probado la existencia de un acto que ha sido la respuesta natural y espontánea en situaciones de anteponer su vida por ayudar a los demás; f).- En consecuencia en el acto postulado concurren los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. **OCTAVO.- DECISIÓN.-** Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento de los Héroes y Heroínas, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento a la Ley ibídem y a la Resolución No. 005-336-CPCCS-2015 de 04 de febrero de 2015; y, una vez que el postulante ha probado la existencia de un acto heroico que va más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber; **RESUELVE: CALIFICAR;** la postulación presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL FIGUEOA ESPINOSA. Según lo establecido en los artículos 15 numeral 5, 17 y 18 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; la ciudadanía podrá presentar impugnación pública a partir del día 5 de enero de 2021, por el término de 5 días conforme lo establece el Art. 14 numeral 8 del Reglamento a la Ley de Héroes, en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a nivel nacional o en la oficinas Diplomáticas del Ecuador, en el exterior en horario de 08h30 a 17h00, para el efecto se deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.- Lo que se comunica para los fines legales y reglamentarios correspondientes.- Notifíquese al postulante con la presente resolución al correo electrónico miguelfigueroaespino@hotmail.com


Ab. Santiago Javier Salazar Armijos
Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales